



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SUB
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1. Anexos: No.
Radicación # 2014EE97101 Proc # 2709094 Fecha 11-05-2014
Tercero: EDGAR OVIEDO VARGAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 03331

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado N° **2010ER44928 del 17 de Agosto de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación a fecha 30 de septiembre de 2010, respecto de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ronda de la Quebrada la Carbonera y en la ronda de la Quebrada Santo Domingo, en esta Ciudad, emitiendo los conceptos técnicos 2010GTS3140 y 2010GTS3139 del 7 de noviembre de 2010.

Que mediante radicado **2010ER68846 del 17 de Diciembre de 2010**, la señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, actuando en su calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB**, identificado con Nit 899.999.094-1, remitió diseños paisajísticos a fin de ser compensada con siembra los tratamientos silviculturales objeto de valoración y posterior autorización, ubicados en espacio público, ronda de la Quebrada la Carbonera y en la ronda de la Quebrada Santo Domingo, en esta Ciudad.

Que el **Concepto Técnico N° 2009GTS3139 del 07 de Noviembre de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: ciento veintinueve (129) de Chilco, un (1) Espino, dos (2) Durazno, un (1) Hayuelo, diez (10) Gurrubo, ubicados en espacio público, ronda de la Quebrada la Carbonera y en la ronda de la Quebrada Santo Domingo, Barrio Altos de la Estancia, localidad (19), en esta Ciudad.



AUTO No. 03331

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la siembra de 251, individuos arbóreos cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, equivalente a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34'783.357)**, y **250.15 IVP(s)** y **67.54 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

El **Concepto Técnico N° 2010GTS3140 del 07 de Noviembre de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: un (1) Cerezo y la de doscientos veintisiete (227) de Chilco, ubicados en espacio público, en las rondas de la Quebrada la Carbonera, Barrio Altos de la Estancia, localidad (19), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la siembra de 399, individuos arbóreos cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$55'480.950)**, y **399 IVP(s)** y **107.73 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **N° 2407 el 09 de Junio de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora **DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.778.357 de Moniquira, en su calidad de Jefe de Oficina de la Oficina de Investigaciones Disciplinarias, el día **10 de Junio de 2011**.

AUTO No. 03331

Que mediante Resolución N° 3390 del 09 de Junio de 2011, se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, identificado con Nit 899.999.094-1, por intermedio de su Representada Legalmente, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2010GTS3139 del 07 de Noviembre de 2010**, e igualmente se que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la siembra de **251** árboles equivalentes a el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34'783.357)**, equivalentes a un total de **250.15 IVP(s)** y **67.54 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.778.357 de Moniquira, en su calidad de Jefe de Oficina de la Oficina de Investigaciones Disciplinarias, el día **10 de Junio de 2011** y con constancia de ejecutoria el **17 de Junio de 2011**.

Que mediante Resolución N° 3391 del 09 de Junio de 2011, se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, identificado con Nit 899.999.094-1, por intermedio de su Representada Legalmente, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2010GTS3140 del 07 de Noviembre de 2010**, e igualmente se que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la siembra de **399** árboles equivalentes a el valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$55'480.950)**, equivalentes a un total de **399 IVP(s)** y **107.73 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto

AUTO No. 03331

531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.778.357 de Moniquira, en su calidad de Jefe de Oficina de la Oficina de Investigaciones Disciplinarias, el día **10 de Junio de 2011** y con constancia de ejecutoria el **17 de Junio de 2011**.

Que mediante radicado N° 2012ER002345 del 04 de Enero de 2012, la señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, actuando en su calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB**, allego soportes de pago por concepto de evaluación y seguimiento correspondientes a las resoluciones 3390 de 2011, con recibo N° 797936 y 3391 de 2011 con recibo N° 797937 ambas por un valor de (\$515.000).

Que mediante radicado N° 2013ER077792 del 28 de Junio de 2013, la señora **SARA N. USME S.**, actuando en su calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB**, aclaro que según el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias **FOPAE**, no se puede sembrar debido a que en las zonas donde se ejecutaron las obras (quebradas Santo Domingo y La Carbonera) se encuentran en alto riesgo no mitigable, por lo tanto se allego soportes de pago en dinero por concepto de compensación correspondientes a las resoluciones 3390 de 2011, con recibo N° 835323 por un valor de (\$34'783.357) y 3391 de 2011 con recibo N° 835324 por un valor de (\$55'480.950), tal como se evidencia a folios 175 y 176.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9816 del 16 de Diciembre de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 3391 del 09/06/2011; se presenta el pago por concepto de evaluación y seguimiento, se realiza la compensación en dinero por no poderse realizar la plantación de 399 individuos arbóreos debido a las condiciones el terreno.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9817 del 16 de Diciembre de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 3390 del 09/06/2011; se presenta el pago por concepto de evaluación y seguimiento, se realiza la compensación en dinero por no poderse

AUTO No. 03331

realizar la plantación de 251 individuos arbóreos debido a las condiciones el terreno.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-507**, encontrando que los pagos correspondientes a la **resolución 3390 de 2011**, por concepto de Evaluación y Seguimiento fue cancelado el día 30/11/2011 con recibo N° 797936/384571 por un valor de (\$515.000) y reposa a folio (173) y el de compensación fue cancelado el día 19/12/2012 con recibo N° 835323/422102 por un valor de (\$34'783.357) y reposa a folio (175), los pagos correspondientes a la **resolución 3391 de 2011**, por concepto de Evaluación y Seguimiento fue cancelado el día 30/11/2011 con recibo N° 797937/384572 por un valor de (\$515.000) y reposa a folio (172) y el de compensación fue cancelado el día 19/12/2012 con recibo N° 835324/422103 por un valor de (\$55'480.950) y reposa a folio (176) del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en*

AUTO No. 03331

las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Que además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

AUTO No. 03331

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-507**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-507**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, identificado con Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, identificado con Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal, el señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.407.031, o quien a sus veces, en la Calle 63 N° 47 – 06, Localidad (12), del Distrito Capital.

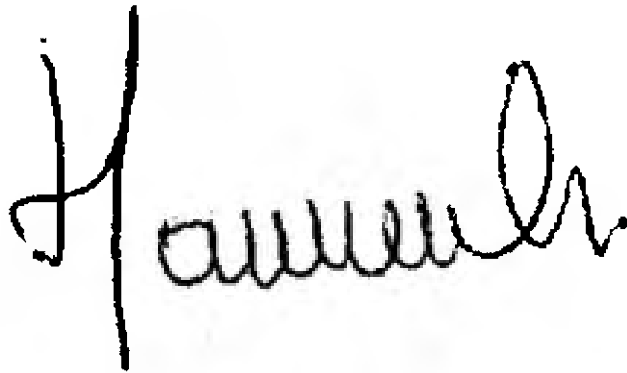
ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03331

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA- 03-2011-507

Elaboró: María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 10 JUN 2015 () del mes de

entrega le 3331 Auto número 11-06-14 y se hace al señor (a)

Diana Marcela Santana Santana en su calidad de Autorizada

Identificado con C.C. 52341404 de Bla. T.P. No. Ocho (B)

Firma: [Signature] 1:40 pm
C.C.: 52341404 DIR 74 # 37-15

Fecha: 10 JUN 2015 TELEFONO: 34277037

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 JUN 2015 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA